



Asociación de Universidades Públicas del Paraguay
A.U.P.P.

ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

Art. 1º) Bajo la denominación de "Asociación de Universidades Públicas del Paraguay", en siglas (AUPP) queda constituida una Asociación civil sin fines de lucro y con capacidad restringida, que reúne a las Universidades Públicas del Paraguay y su funcionamiento se regirá por el presente Estatuto y las disposiciones pertinentes del Código Civil Paraguayo y demás normas que rigen la materia.

CAPITULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO

Art. 2º) La Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP) fija domicilio en Asunción, República del Paraguay, en el Rectorado de la U.N.A., pudiendo abrir oficinas en los departamentos del país donde realiza actividades.

Art. 3º) La Asociación de Universidades Públicas del Paraguay, adopta oficialmente la sigla (AUPP) que la utilizará con fines prácticos cuando no sea necesario emplear el nombre completo.

CAPITULO TERCERO: FINALIDAD

Art. 4º) La Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP) está concebida como una Entidad que tiene como finalidad el fortalecimiento del Sistema Universitario y promover una relación constructiva entre el Estado y las Universidades Públicas en el marco de la Constitución Nacional y las Leyes que regulan la educación nacional en todos sus niveles y entre los organismos internacionales especializados en materia educativa, para el servicio de la sociedad.

CAPITULO CUARTO: DE LOS OBJETIVOS

- Art. 5º)** Son sus objetivos
- Inc. a) Promover la cooperación entre las Universidades Públicas del Paraguay a través de programas específicos referentes al intercambio de profesores y alumnos, la correlación de sus programas de estudios y de los títulos que expidan sus entidades miembros, al intercambio de métodos de enseñanza – aprendizaje y publicaciones científicas, la realización de cursos, seminarios, encuentros y otros eventos, la elaboración y creación de instrumentos pedagógicos al nivel de grado o de post grado, los canales de cooperación se podrán establecer en forma bilateral y/o multilateral.
 - Inc. b) Crear un espacio plural para el debate y las propuestas pedagógicas a fin de difundir los valores democráticos, valores éticos, defensa de los derechos humanos con perspectiva de género y la protección del medio ambiente entre los diferentes estamentos de la Universidades.
 - Inc. c) Promover la generación de ideas y propuestas para el fortalecimiento del sistema educativo y los planes de desarrollo nacional con miras a la integración regional (MERCOSUR) y Latinoamericana.
 - Inc. d) Promover políticas y prioridades futuras sobre las Universidades Públicas en el Paraguay con miras a integrarlas al sistema de educación superior nacional con el resto del sistema educativo.



Asociación de Universidades Públicas del Paraguay A.U.P.P.

- Inc. e) Implementar un espacio de oportunidades de mejora institucional para desarrollar sus potencialidades a través de sistemas de Acreditación y Evaluación.
- Inc. f) Promover la articulación entre las Instituciones de formación docente, sociedades civiles nacionales e internacionales especializadas en la materia y las Universidades Públicas con miras a la capacitación docente continua para garantizar la calidad educativa.
- Inc. g) Promover el diseño y ejecución de las investigaciones científicas y tecnológicas con el apoyo del Gobierno, Organizaciones no Gubernamentales (O.N.Gs) Empresas y/o Agencias de Cooperación Internacional.
- Inc. h) Estimular el intercambio para la creación intelectual, artística y cultural, fomentando las relaciones recíprocas entre las Universidades.
- Inc. i) Promover acciones tendientes al rescate, preservación, valorización y desarrollo de la cultura nacional.
- Inc. j) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con organizaciones y/o redes de instituciones similares a nivel nacional e internacional.
- Inc. k) Constituir una instancia orgánica y jurídica de representación, defensa y protección de las universidades asociadas, cuando alguna de ella la solicite.
- Inc. l) Prestar otros servicios a las entidades asociadas en concordancia con los fines y objetivos de la Asociación.

CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO

- Art. 6º)** La Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP) obtendrá sus recursos económicos de las siguientes fuentes:
- Inc. a) Aportes de las Universidades miembros.
 - Inc. b) De las subvenciones y aportaciones voluntarias de los mismos y de las entidades públicas oficiales que contribuyan a su sostenimiento.
 - Inc. c) De las cesiones y donaciones particulares.
 - Inc. d) Con el producto de la venta de sus publicaciones y las remuneraciones que perciba por la prestación de sus servicios técnicos.

CAPITULO SEXTO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 7º)** Los miembros de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP) podrán ser Fundadores, Activos o Cooperadores.

- Art. 8º)** Son miembros Fundadores de la AUPP, las Universidades Públicas legalmente reconocidas y que han firmado el Acta Fundacional, a saber: Universidad Nacional de Asunción, Universidad Nacional del Este, Universidad Nacional de Pilar y Universidad Nacional de Itapúa.

Los miembros fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos, calidad de la que participaran.

- Art. 9º)** Son miembros Activos de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP), las Universidades Públicas reconocidas, que tengan al menos tres años de funcionamiento efectivo en el ejercicio de la docencia y que solicitan su incorporación conforme al siguiente procedimiento:
- Inc. a) Presentar al Consejo Directivo una solicitud formal escrita para ser admitida en la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay



Asociación de Universidades Públicas del Paraguay A.U.P.P.

(AUPP), a propuesta de una Universidad Miembro, acompañada de una fotocopia de los Estatutos Sociales y de la Ley de Creación.

- Inc. b) El Consejo Directivo aceptará o rechazará el petitorio de incorporación de conformidad a lo establecido en la Finalidad, Objetivos y Reglamentos Internos de la Entidad.
- Inc. c) Abonar la cuota social establecida.

Art. 10º) Son miembros Cooperadores las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, que se comprometan a colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación mediante aportes de diversa naturaleza aprobados y registrados en ese carácter. La incorporación de estos miembros requerirá la aprobación de los dos tercios (2/3) del Consejo Directivo.

Art. 11º) Son derechos de los Miembros Activos

- Inc. a) Hacer uso de los Servicios de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP)
- Inc. b) Participar en la dirección y administración de la Asociación con igual oportunidad de ser elegido para los cargos directivos y administrativos.
- Inc. c) Presentar propuestas para el mejor cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Inc. d) Exigir a la instancia directiva que sus acciones se encuadren en el marco de estos Estatutos. En caso de persistir la anomalía, convocar a Asamblea Extraordinaria para su corrección, cumpliendo con los requisitos que exige la convocatoria.

Art. 12º) Son obligaciones de los Miembros Activos:

- Inc. a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Universidades, las Disposiciones Legales pertinentes, estos Estatutos así como los programas de acción y las resoluciones y acuerdos emanados de los organismos competentes de la Asociación sobre la base de la no discriminación de género, religión o ideología.
- Inc. b) Participar activamente en la elaboración, planificación, ejecución, evaluación de los Programas y Proyectos de la Entidad.
- Inc. c) Aceptar y ejercer los cargos de responsabilidad previstos en estos Estatutos y Reglamentos Internos.
- Inc. d) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fuere convocado por la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP)
- Inc. e) Aportar la cuota social establecida en la Asamblea Ordinaria.
- Inc. f) Abstenerse de toda acción que vaya en detrimento de la Entidad.
- Inc. g) No invocar la representación de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP) sin debida autorización escrita.
- Inc. h) No pertenecer a otra Asociaciones similares en el país.

Art. 13º) Los Miembros Cooperadores tendrán derecho a ser informados periódicamente de las actividades.

Art. 14º) Las sanciones que la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP) puede aplicar a través de sus autoridades estatutarias a sus asociados son: apercibimiento, amonestación, suspensión, destitución del cargo que tuviere y expulsión de la Asociación. Esta gradación de penas aplicables guarda relación con la gravedad y/o reiteración de los hechos violatorios de los Estatutos, a criterio del Consejo Directivo. La medida podrá ser apelada por el afectado ante la Asamblea Extraordinaria, instancia en donde se decidirá la sanción



Asociación de Universidades Públicas del Paraguay A.U.P.P.

correspondiente. La expulsión de la Universidad Asociada será de exclusiva atribución de la Asamblea General Extraordinaria. Son causales de expulsión la violación reiterada de la Ley de Universidades, inc. a), inc. f) inc. g) y el inc. h) del Art. 12 de estos Estatutos. La reincorporación de una Universidad expulsada podrá ser solicitada transcurrido tres años, después de haber cumplido la sanción.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LAS AUTORIDADES

- Art. 15º)** Son autoridades de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP)
Inc. a) La Asamblea General.
Inc. b) El Consejo Directivo.

TITULO UNO: DE LA ASAMBLEA

- Art. 16º)** La Asamblea General es la máxima autoridad y puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

- Art. 17º)** La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio Económico, el 30 de marzo, para considerar la Memoria y el Balance General del ejercicio fenecido a ser presentado por el Consejo Directivo. Considerará asimismo la renovación de autoridades, el plan de trabajo y todo lo que hace a la política de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP) en su línea de acción y sus prioridades para el año.

- Art. 18º)** La convocatoria a la Asamblea Ordinaria será realizada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo, al menos con quince días de antelación, indicando el lugar, la fecha y la hora de realización, así como el Orden del Día a ser considerado.

- Art. 19º)** El quórum legal se constituirá con más de la mitad de los miembros y en caso de no reunirse en la primera convocatoria, la Asamblea quedará fijada para dos horas después, en el mismo lugar con los temas señalados en la convocatoria y constituida con cualquier número de miembros.

- Art. 20º)** Si el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejaren pasar más de un mes de la establecida sin convocar a la Asamblea, podrán hacerlo tres miembros del Consejo Directivo.

- Art. 21º)** En toda Asamblea, cada Universidad miembro tendrá 06 (seis) representantes oficiales, con un voto cada uno. Los representantes serán: 04 (cuatro) Miembros Docentes, 01 (un) Miembro no docente y 01 (un) Miembro estudiantil, nombrados por el Consejo Superior Universitario, de entre sus miembros. Los miembros del Consejo Directivo de la AUPP, (art. 24) serán miembros natos de la Asamblea.

- Art. 22º)** La Asamblea Extraordinaria puede ser convocada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo o por la mitad más uno de los miembros de la Asociación en cualquier momento, por lo menos, con ocho días de antelación y podrá tratar exclusivamente los puntos señalados en la Convocatoria.

- Art. 23º)** En toda Asamblea como primer paso formal se deberá nombrar de entre los socios presentes, un Presidente y dos Secretarios.



Asociación de Universidades Públicas del Paraguay A.U.P.P.

TITULO DOS: DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 24º)** El Consejo Directivo estará integrado por el Rector y el Vice-Rector de cada Universidad Miembro de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP). En su primera sesión nominará un Presidente y se elegirá un Secretario y un Tesorero, quienes durarán un año en sus funciones. El cargo de Presidente será ejercido por el Rector de una Universidad Miembro y tendrá carácter rotatorio entre todos los miembros anualmente.
- Art. 25º)** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:
- Inc. a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Asambleas.
 - Inc. b) Administrar el patrimonio y los fondos propios de la Entidad.
 - Inc. c) Adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP).
 - Inc. d) Ejercer la representación de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP), ante terceros.
 - Inc. e) Cumplir y hacer cumplir todas las medidas conducentes a la obtención de los objetivos de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay.
 - Inc. f) Proponer a la Asamblea General el monto de la cuota social.
 - Inc. g) Aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos.
- Art. 26º)** Un reglamento preverá la frecuencia de las reuniones del Consejo Directivo, del quórum legal, del límite de ausencias justificadas o injustificadas, del uso de la firma conjunta del Presidente con el Tesorero para movilizar la cuenta de la Asociación y otros temas de interés para su funcionamiento.
- Art. 27º)** El Presidente tiene como función presidir y dirigir las reuniones y actividades del Consejo Directivo, firmar las Memorias, los Balances e Informes presentados a las Asambleas, las Actas, las Resoluciones y las correspondencias y representar oficialmente a la Asociación. En ausencia del Presidente, el Rector de la Universidad que sigue en antigüedad a la del Presidente, presidirá la sesión del Consejo Directivo. En caso de impedimento permanente del Presidente de ejercer su cargo, el Vicerrector de la misma Universidad, ejercerá la presidencia hasta el término del ejercicio.
- Art. 28º)** Son atribuciones del Tesorero:
- Inc. a) Llevar la contabilidad de la Asociación y preparar el Balance Anual que será presentado a la Asamblea General Ordinaria y suscribir el mismo con el Presidente, así como los Contratos, cheques y todos los documentos financieros de la Asociación.
 - Inc. b) Percibir las cuotas sociales.
 - Inc. c) Administrar junto con el Presidente los fondos de la Asociación.
 - Inc. d) Presentar al Consejo Directivo, trimestralmente, un estado de cuenta de Tesorería.
- Art. 29º)** Es de competencia del Secretario que las actas se lleven con absoluta regularidad, sean del Consejo Directivo o de las Asambleas Generales. Confeccionar con el Presidente las Memorias. Realizar las Convocatorias a sesiones y a las Asambleas, como también confeccionar la correspondencia que debe ser firmada por el Presidente. Suscribir los documentos conforme a lo estipulado en estos Estatutos y organizar los archivos de la Asociación.



Asociación de Universidades Públicas del Paraguay A.U.P.P.

- Art. 30º)** La disolución de la Asociación solo podrá ser acordada con el voto conforme de las tres cuarta (3/4) partes de la totalidad de los socios presentes con derecho a voto, obtenidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Acordada la disolución o producida esta por cualquier otra causa, los bienes de la Asociación serán liquidados de conformidad al procedimiento que establezca la misma Asamblea. Si hubieren remanentes a favor, esto pasarán a una entidad de beneficencia que se dedique a la educación, que será determinada por la propia Asamblea.
- Art. 31º)** En ningún caso se distribuirán las utilidades entre los socios. Toda resolución en contraria, será nula y de ningún valor.
- Art. 32º)** La reforma de este Estatuto se harán por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los socios presentes con derecho a voto. En el punto respectivo del Orden del Día, se enumerarán los Artículos que serán objetos de modificaciones, supresiones o agregados.
- Art. 33º)** El presente Estatuto entrará a regir la vida de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP), desde su aprobación en la Asamblea Constitutiva. Su modificación podrá realizarse, total o parcialmente, solo dos años después de su vigencia.

CAPITULO OCTAVO: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 34º)** El Primer Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP), será el Rector de la Universidad Nacional de Asunción. El orden de rotación establecido en el artículo 24º se dará por la antigüedad de constitución de los Miembros Fundadores y en lo sucesivo, por antigüedad de afiliación.
- Art. 35º)** El Consejo Directivo queda facultado a dictar las reglamentaciones pertinentes.

El presente Estatuto ha sido aprobado por la Asamblea General de constitución de la Asociación de Universidades Públicas del Paraguay (AUPP), realizada en el Campus de la Universidad Nacional de Itapúa (U.N.I), el treinta y uno del mes de agosto del año dos mil tres.-----